

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLVIII / PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1951 / NUMERO 11.574

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 476 de 8 de agosto de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Dirección de Educación Primaria

Resuelto N° 221 de 9 de Junio de 1951, por el cual se hacen unos traslados.

Dirección General

Resuelto N° 222 de 11 de Junio de 1951, por el cual se autoriza el funcionamiento de unas escuelas.

Sercretaría del Ministerio

Resuelto N° 223 de 11 de Junio de 1951, por el cual se asignan cátedras a unos profesores.

Resuelto N° 224 de 11 de Junio de 1951, por el cual se concede permiso.

Resuelto N° 225 de 11 de Junio de 1951, por el cual se otorgan unas becas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos N°s. 5759, 5760 de 17, 5761, 5762, 5763 y 5764 de 20 de marzo de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 5765 de 20 de marzo de 1951, por el cual se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N°s. 472, 473 y 474 de 6 de junio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 242 de 21 de marzo de 1951, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 243 de 21 de mayo de 1951, por el cual se declaran subsistentes unos nombramientos.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos N°s. 32-N de 14, 33-N de 15 y 35-N de 16 de marzo de 1951, por los cuales se conceden unos permisos.

Contratos N°s. 45 y 46 de 18 de junio de 1951 celebrados entre la Nación y la señorita Linette Falconer y el Dr. Jorge Arce Larraiza respectivamente.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 476 (DE 8 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Ama-
ble Campodónico, profesora de Educación Se-
cundaria por haber resultado triunfadora en
concurso abierto por el Ministro de Educación,
de acuerdo con lo establecido en el artículo 167
de la Ley 47, Orgánica de Educación y el Decreto
N° 45 de 1949.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del
mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y
uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 221

República de Panamá.—Ministerio de Educación.

—Dirección de Educación Primaria.—Resuelto
número 221.—Panamá, 9 de Junio de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Coelé:

Filadelfia Vargas de Barrera, de la escuela A-
lejandro Tapia E., a la escuela de Vista Hermo-

sa. Provincia Escolar de Panamá, por aumento
de matrícula.

Ana María Berrocal, de la escuela República
Dominicana a la escuela de Puerto Rico, Provin-
cia Escolar de Panamá, en reemplazo de Bertilda
N. de Manjarrés, quien pasa a otra escuela.

Elba V. de Tsimogiani, de la escuela Pueblo
Nuevo, a la escuela Barriada de Vista Hermosa,
Provincia Escolar de Panamá, por aumento de
matrícula.

Miguel A. Salazar, de la escuela de El Cope,
a la escuela de Boca de San Miguel, por aumento
de matrícula.

Simón García, de la escuela de Cascajal, a la
escuela de Llano Grande, en reemplazo de Afón
Chung de Quirós, quien pasa a otra escuela.

Afón Chung de Quirós, de la escuela de Llano
Grande, a la escuela de Marta, en reemplazo de
Octavio Gómez, quien pasa a otra escuela.

Octavio Gómez, de la escuela de Marta, a la
escuela de Cascajal, en reemplazo de Simón Gar-
cía, quien pasa a otra escuela.

Gladys C. de Correa, de la escuela de Río Hato,
a la escuela República de Honduras, Provin-
cia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Luisa
Jiménez, quien pasa a otra escuela.

Edilma Sánchez, de la escuela de Río Hato, a
la escuela de El Chirú, por aumento de matri-
cula.

Víctor M. Tejeira R., de la escuela de Cañave-
ral, a la escuela República Dominicana, en reem-
plazo de Faustina V. de Alvarado, quien pasó a
otra escuela.

Provincia Escolar de Colón:

Angela F. Arosemena, de la escuela Anexa A-
bel Bravo, a la escuela Gil Colunjé, Provincia
Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Andrea Bazón B., de la escuela Pablo Arose-
mena, a la escuela República de El Salvador N°
2, Provincia Escolar de Panamá, en remplazo
de Leonor R. de Linares, quien pasa a otra es-
cuela.

Aura F. de Edmondson, de la escuela Porfirio

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Teléfono 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barranca—Tel. 2-3271 TALLERES:
Apartado N° 45 Imprenta Nacional—Relleno
de Barranca

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 12.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Meléndez, a la escuela Gil Colunje, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Naida Phillips, de la escuela Porfirio Meléndez, a la escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Lucía Mendoza, de la escuela República de Bolivia, a la escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Eugenio C. de Sánchez, de la escuela República de Bolivia, a la escuela Pedregal, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Elvira A. Luque, quien pasa a otra escuela.

Jilma G. de Salgado, de la escuela República de Paraguay, a la escuela Justo Arosemena, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Odilia Ch. de Wong, de la escuela República de Paraguay, a la escuela Barriada de Vista Hermosa, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Yolanda G. de Miranda, de la escuela República de Paraguay, a la escuela Barriada de Vista Hermosa, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Donylda T. de Pianetta, de la escuela República de Uruguay, a la escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Otilia A. de Garibaldo, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí:

Natalia Alfaro, de la escuela de El Hato del Volcán, a la escuela Justo Arosemena, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Lilia G. de Retally, quien pasa a otra escuela.

Guillermo R. Morales, de la escuela de Gariché, a la escuela República de Bolivia, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Lucía Mendoza, quien pasa a otra escuela.

Valiesa de Gracia, de la escuela de Gualaca, a la escuela de Las Lomas, por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Darién:

Jilma A. de Muñoz, de la escuela de La Palma, a la escuela República de El Salvador N° 2, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Digna Elena Espino, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Los Santos:

Luisa Jiménez R., de la escuela República de Honduras, a la escuela República de Ecuador, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Rosario V. de Brid, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá:

Lilia G. de Retally, de la escuela Justo Arosemena, a la escuela República de Venezuela, en reemplazo de Gladys Boyd de Alemán, quien pasa a otra escuela.

Carmen J. de González, de la escuela República de China, a la escuela Presidente Valdés, por aumento de matrícula.

Rosario V. de Brid, de la escuela República de Ecuador, a la escuela Estados Unidos por aumento de matrícula.

Silvia Q. de Torres, de la escuela República de México, a la escuela José de Obaldía, por aumento de matrícula.

Flor María Meléndez, de la escuela República de El Salvador N° 1, a la escuela Mateo Iturralde, por aumento de matrícula.

Digna Elena Espino, de la escuela República de El Salvador N° 2, a la escuela Estados Unidos por aumento de matrícula.

Leonor R. de Linares, de la escuela República de El Salvador N° 2, a la escuela Presidente Valdés por aumento de matrícula.

Graciela D. de Gómez, de la escuela República de Venezuela, a la escuela República de Chile, por aumento de matrícula.

Melida María Lasso C., de la escuela República de Venezuela, a la escuela Presidente Valdés, por aumento de matrícula.

Hilda Meléndez, de la escuela República de Venezuela, a la escuela Estados Unidos, por aumento de matrícula.

Esther M. de Salas, de la escuela República de Venezuela, a la escuela República de Chile, por aumento de matrícula.

Gladys Boyd de Alemán, de la escuela República de Venezuela, a la escuela República de Chile, por aumento de matrícula.

Ninfa R. de Escobar, de la escuela República de Venezuela, a la escuela José de Obaldía por aumento de matrícula.

Sara P. de Moscoso, de la escuela de Cerro Viento, a la escuela República de Chile, por aumento de matrícula.

Isidra Jaén L., de maestra de Economía Doméstica en la escuela Dr. Belisario Porras, a la misma escuela como maestra de grado, por aumento de matrícula.

Otilia Ayala de Garibaldo, de la escuela República de Haití, a la escuela República de El Salvador N° 1, en reemplazo de Flor María Meléndez, quien pasa a otra escuela.

Adelina C. de Peña, de la escuela Vista Hermosa, a la escuela Mateo Iturralde, por aumento de matrícula.

Elvira Luque A., de la escuela de Pedregal, a la escuela Ernesto T. Lefevre, por aumento de matrícula.

Bertilda Noel de Manjarrés, de la escuela Puerto Rico, a la escuela de El Hato del Volcán, Provincia Escolar de Chiriquí en reemplazo de Natalia Alfaro, quien pasa a otra escuela.

Estela Stanziola, de la escuela Puerto Rico, a la escuela Gil Colunje, por aumento de matrícula.

Esther G. Ponce B., de la escuela República de

Haití, a la escuela República de Guatemala, por aumento de matrícula.

Alicia Visueti V., de la escuela de Villalobos, a la escuela Ernesto T. Lefevre, por aumento de matrícula.

Salvador González, de la escuela de Bejuco a la escuela de Bique, en reemplazo de Emilia Araúz de Degage, quien perdió el derecho a reincorporarse.

Zaida Zúñiga de Brandaris, de maestra de Economía Doméstica en la escuela de Bejuco, a la escuela Dr. Belisario Porras, con el mismo cargo, en reemplazo de Isidra Jaén L., quien pasa a otra posición.

Carolina D. de Sánchez, de la escuela de Pedregal, a la escuela Barriada de Vista Hermosa, por aumento de matrícula.

Lilia E. Tuñón, de la escuela de Campana, a la escuela República de China, en reemplazo de Carmen J. de González, quien pasa a otra escuela.

Magdalena Puello, de la escuela Paso Blanco, donde se suprime un maestro por baja matrícula, a la escuela Villalobos, por aumento de matrícula.

Dora Ma. Ramos A., de la escuela República de Costa Rica, a la escuela Gil Colunje, por aumento de matrícula.

Enelda Gloria Alvarez, de la escuela de Bejuco, a la escuela de Chame, por aumento de matrícula.

Matilde G. de Jiménez, de la escuela de Chepíllo, a la escuela de El Llano, en reemplazo de Laura Elena Quintero, quien pasó a otra escuela.

José S. García, de la escuela Los Uveros, a la escuela de Chepillo, en reemplazo de Matilde G. de Jiménez, quien pasa a otra escuela.

Gloriela E. Pérez, de la escuela El Higo, a la escuela de La Ermita, en reemplazo de Medardo Jiménez, quien pasa a otra escuela.

Fulvia Esther Escobar, de la escuela Republicana de Costa Rica, a la escuela República de Haití, por aumento de matrícula.

Juana del C. J. de Morales, de la escuela de Chimán, a la escuela República de Uruguay, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Donyilda T. de Pianetta, quien pasa a otra escuela.

América R. de Muñoz, de la escuela de Otoque Occidente, a la escuela de Pedregal, en reemplazo de Carolina D. de Sánchez, quien pasa a otra escuela.

Medardo Jiménez, de la escuela de La Ermita, a la escuela de Llano de La Palma, Provincia Escolar de Cocle, en reemplazo de Esteban Sáenz quien renunció.

Provincia Escolar de Veraguas:

Ledia F. de Núñez, de la escuela de El Coco, a la escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Georgina M. de Velarde, quien pasa a otra escuela.

Georgina M. vda. de Velarde, de la escuela Dominio del Canadá, a la escuela de Gil Colunje, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Layla Richa de Reves, de la escuela Dominio del Canadá, a la escuela Puerto Rico, Provincia

Escolar de Panamá, en reemplazo de Estela Stanziola, quien pasa a otra escuela.

Elsa A. de Martínez de la escuela de Zapotillo, a la escuela de Jorones, en reemplazo de Jesús María Palacios, quien pasó a otra escuela.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNAS ESCUELAS

RESUELTO NUMERO 222

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Dirección General. — Resuelto número 222. — Panamá, 11 de Junio de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Royce Andy Holcombe, norteamericano domiciliado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, con Cédula de Identidad Personal N° 28-00, en su carácter de Sub-Gerente de la Chiriquí Land Company, Encargado de la Gerencia, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento de tres (3) nuevas escuelas primarias en el Distrito de Barú ("Manaca", "Cocos" y "Bongo"), en la misma forma en que fueron autorizadas las que figuran en el Resuelto N° 151, de 6 de Mayo de 1949;

2º Que dichas escuelas ofrecen aprendizaje en el nivel primario, a los numerosos niños residentes en la Zona Agrícola del Distrito del Barú, de acuerdo con el plan de estudios y los programas oficiales de enseñanza;

3º Que los maestros que sirven en estos plantellos son panameños, nombrados y pagados por la Compañía, atendiendo a los disposiciones legales vigentes en el Ministerio de Educación;

4º Que las citadas escuelas funcionan en locales modernos y adecuados, con vivienda especial para los maestros, dotados del equipo necesario para el fácil desenvolvimiento del proceso educativo; y

5º Que el interesado, señor R. A. Holcombe, ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Autorizase el funcionamiento de las escuelas primarias: "Manaca", "Cocos" y "Bongo", en el Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, y concedese al señor Royce Andy Holcombe la licencia que solicita, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República de Panamá.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

ASIGNANSE CATEDRAS A UNOS PROFESORES**RESUELTO NUMERO 223**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 223. — Panamá, 11 de Junio de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
RESUELVE:

Artículo Primero: Asignar Cátedras de Educación Secundaria a los siguientes profesores:

Roque Cordero: Cátedra Regular de Teoría Musical y Armonía en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Bolívar Cascante: Cátedra Regular interina de Dibujo en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Federico Carceri, quien tiene licencia para hacer estudios en el exterior.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir desde la fecha en que comenzaron a prestar servicios dichos profesores.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDESE PERMISO**RESUELTO NUMERO 224**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Dirección General. — Resuelto número 224. — Panamá, 11 de Junio de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

1º Que el Ministerio de Educación autorizó el funcionamiento del Jardín de la Infancia denominado "Mi Escuelita", en la ciudad de Colón, por medio del Resuelto N° 2470, de 1º de Noviembre de 1948.

2º Que la señora Berta C. de Jaramillo, Directora y propietaria del plantel, solicita permiso para trasladarlo de aquella ciudad, a San Francisco de la Caleta, jurisdicción de la Provincia Escolar de Panamá, en donde ha fijado su residencia permanente.

3º Que la señora de Jaramillo ha cumplido con las normas establecidas por el Ministerio para tales efectos.

RESUELVE:

Concédease a la señora Berta C. de Jaramillo el permiso que solicita para trasladar el Jardín de la Infancia denominado "Mi Escuelita", de la ciudad de Colón a San Francisco de la Caleta, jurisdicción de la Provincia Escolar de Panamá.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

OTORGANSE UNAS BECAS**RESUELTO NUMERO 225**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 225. — Panamá, 11 de Junio de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

Que en el Hospicio de Huérfanos, institución de beneficencia, existen dos (2) becas vacantes, producidas por los becarios Nicanor Jaramillo, quien no fué aceptado por el Director del Plantel por no reunir los requisitos exigidos y la que deja Víctor Santos Carrillo, quien renunció por escrito.

RESUELVE:

Otórganse becas en el Hospicio de Huérfanos a los niños Ausberto Madrid y Diomedes Crespo, para llenar las vacantes producidas por los becarios Nicanor Jaramillo y Víctor Santos Carrillo.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 5759**

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5759. — Panamá, 17 de Marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Sixto Contreras, Plomero al servicio de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre agosto de 1949 a junio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5760

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5760. — Panamá, 17 de Marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código

Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "A":

Bonifacio Navarro: Bracero (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Carlos Castro: Cadenero (Mayo de 1950 a Enero de 1951).

División "G":

José M. Miranda Jr.: Macero (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Samuel González: Macero (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

Alfredo de Sousa.

RESUELTO NUMERO 5761

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5761. — Panamá, 20 de Marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la División "G", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

Dionisio Cedeño: Peón (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Quirino Herrera: Peón (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Porfirio Samudio P.: Peón (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Gilberto González: Peón (Febrero a Diciembre de 1950).

Eduvigido López: Peón (Febrero a Diciembre de 1950).

Cirilo Morales: Peón (Febrero a Diciembre de 1950).

Heriberto Tapia: Peón (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Andrés Barria: Peón (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Enrique Mendizábal: Mecánico (Enero a Noviembre de 1950).

Victoriano Tapia: Peón (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Francisco Page, Mecánico al servicio de esa misma División. Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre marzo de 1949 a enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

Alfredo de Sousa.

RESUELTO NUMERO 5762

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5762. — Panamá, 20 de Marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "F":

Telémaco Athanasiadis: Engrasador (Mayo de 1950 a Enero de 1951).

División "G":

Casiano Morales: Peón (Febrero a Diciembre de 1950).

Delmiro Madrid: Ayud. Mec. (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Zenón Zepeda: Peón (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Esteban González: Chutero (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Jaime Ramírez: Operador (Marzo de 1950 a Enero de 1951).

Gerardo Valdés: Operador (Marzo de 1950 a Enero de 1951).

Amado Guerra: Capataz (Marzo de 1950 a Febrero de 1951).

Fermín Varga: Peón (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

José A. Araúz: Ayud. (Marzo de 1950 a Febrero de 1951).

José Cedeño C.: Peón (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

Alfredo de Sousa.

RESUELTO NUMERO 5763

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5763. — Panamá, 20 de Marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Rodolfo Morcillo, Peón al servicio de la División "E", Sección de Caminos, Calle y Muelles de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre abril de 1949 a enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,
Alfredo de Sousa.

RESUELTO NUMERO 5764

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5764. — Panamá, 20 de Marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Sixto Contreras, Plomero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre agosto de 1948 a junio de 1949.

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Alipio A. Díaz, Chofer al servicio de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre noviembre de 1948 a agosto de 1950.

Comuníquese y publique.

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,
Alfredo de Sousa.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5765

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5765. — Panamá, 20 de Marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de este Ministerio, así:

Sección de Diseños y Construcciones:
Ernesto Centella: Ayud. Plomero, 12 días.
Sebastián Sandoval: Chofer, 19 días.
Pedro Luis Prados: Pintor, 12 días.
Horacio Morales: Pintor, 6 días.
Gilberto Illueca: Ayud. Tejero, 14 días.
Francisco Gutiérrez: Carpintero, 7 días.
Reyes Batista: Bracero, 19 días.
Fermín Ávila: Carpintero, 11 días.
Serafín Vargas: Carpintero, 14 días.
Comuníquese y publique.

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,
Alfredo de Sousa.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 972

(DE 6 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Enfermeras de Asistencia Social, dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señora Cristobalina Murgas, Partera, al servicio de la División de Enfermeras de Salud Pública.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 973

(DE 6 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señorita Berta Cedeño, Partera Rural, en reemplazo de la señorita Primitiva Cantoral quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Junio de 1951.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 974

(DE 6 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en Dependencias del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrase al señor Juan García, Portero de la Unidad Sanitaria de Peñonomé.

Artículo segundo.—Nómbrase al señor Dolo-

res Jamniere, Asistente de Laboratorio en el Dispensario de Higiene Social, en Colón.

Artículo tercero.—Nombrase a la señorita Clelia Díaz, Enfermera de Hospitales, con la Categoría de Jefe de Sala, para prestar servicios en el Retiro Matías Hernández.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 242

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 242.—Panamá, 21 de Mayo de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º—Que la señora Sara M. de De Sedas, Secretaria en la Sección de Ingeniería Sanitaria ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. J. A. Lavergne.

2º—Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 21 de Mayo de 1951.

3º—Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravedad gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º—Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º—Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º—Conceder a la señora Sara M. de De Sedas, la licencia de que se hace merito, efectiva a partir del 21 de Mayo de 1951.

2º—La señora Sara M. de De Sedas, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente, Juan R. Vallarino.

DECLARANSE INSUBSTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 243

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 243.—Panamá, 21 de Mayo de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Declarar insubstentes los nombramientos recaídos en las siguientes personas.

Julián de Gracia Abrego, Regador de D. D. T. Martín Pino de los Ríos, Regador de Aceite, Tocumen.

Pedro M. Moza, Engrasador.

Augusto Alberto Broce, Engrasador.

Luis Alvarado, Sub-Capataz.

Marciano Solis, Capataz.

Manuel Atencio, Albañil Mosquito Culex.

Aníbal Reluz, Guardián Laboratorio.

José A. Montero, Inspector.

Guillermo Reyes, Guardián Departamento Sabanas.

Hermes Moreno, Sub-Capataz de Mosquito.

Nirio J. Vidal, Inspector.

Rubén Díaz, Inspector.

Aníbal Samaniego, Portero.

Narciso A. Ayala, Inspector.

Ricarte Vergara, Ayudante de electricidad.

Rafael Mora M., Ayudante de electricidad.

Rolando Mora M., Ayudante de electricidad.

Dionisio Castillo, Regador D. D. T.

Estos empleados pertenecen a la Sección de Campaña Antimalárica y sus nombramientos se declaran insubstentes, basado en lo que determina el numeral 7 del Artículo 81 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 32-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 32-N.—Panamá, 14 de Marzo de 1951.

Los señores R. González Revilla & Cia., propietarios de la "Droguería González Revilla", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eli Lilly Pan-American Corp., de Indianapolis, Ind., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) cajas de cien (100) ampollas de 1 c. c., que contienen 10 mgs. de "Dolofina" (Metadona) por cada ampolla; lo que hace un total de Dos gramos con veinte centigramos (2.20 Gms.) de la droga.

Diez (10) viales de 20 c. c., conteniendo 10 mgs. de Metadona en cada c. c.; total: Dos gramos con veinte centigramos (2.20 Gms.) de la droga.

Treinta y seis (36) frascos de 118 c. c., de "Jarabe Hispadyl E. C.", que cont. 0.20 Gms. en c/100 c. c.; total: 8.49 Gms. de Fosfato de Codeína.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º—Que son personas autorizadas para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores R. González Revilla & Cia., permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

DR. ROBERTO SANDOVAL.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 33-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 33-N.—Panamá, 15 de Marzo de 1951.

El señor Clarence O. Boyd, en representación de "Agencias Mundiales" establecida en esta

ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa A. H. Robins Company, Inc., de Richmond, Va., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Sesenta y dos (72) frascos de cien (100) cápsulas c/u. de "Phenaphen" de $\frac{1}{4}$ grano; contenido en total 116.64 Gms. de Fosfato de Codeína.

Sesenta y dos (72) frascos de cien (100) cápsulas c/u. de $\frac{1}{2}$ grano, contenido en total 233.28 Gms. de Fosfato de Codeína.

El total de todo el pedido suma la cantidad de trescientos cuarenta y nueve gramos con noventa y dos centigramos (349.92) de Fosfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Clarence O. Boyd permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. ROBERTO SANDOVAL.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 35-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 35-N.—Panamá, 16 de Marzo de 1951.

El señor Franklin Jurado, propietario de la farmacia "Botica Jurado" establecida en Concepción, Provincia de Chiriquí, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Laboratorios Grimaud de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta y seis (36) frascos de 200 c. c. de Jarabe Fénico de Vial, conteniendo c/fco. 0.03 Gms. de Clorhidrato de Morfina, o sean un gramo con ocho centigramos (1.08 Gms.) de la droga en total.

Treinta y seis (36) frascos de "Jarabe Hipofosfito de Cal", conteniendo c/fco. de 180 c. c., 0.0164 Gms. de Clorhidrato de Morfina haciendo

un total de cincuenta y nueve centígramos (0.59 Gm.) de la droga.

En vista de que el postulante ha comprado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Franklin Jurado, permiso para que importe al país, y por los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. ROBERTO SANDOVAL.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Linette Falconer, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. La contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de Hospitales, con la categoría de Asistente de Jefe de Sala, al servicio del Retiro de Matías Hernández.

Segundo. Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero. Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto. La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa balboas (B/. 90.00) mensuales.

Quinto. La contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto. El tiempo de duración de este contra-

to será de un (1) año, contado desde el día 25 de abril de 1951, fecha en que termina la vigencia del firmado por ella y que lleva el N° 27; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo. Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual la contratista dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno. Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

La contratista,

Linette Falconer.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 18 de junio de 1951.

Aprobado:

ALCIBIDES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte; y el Dr. Jorge Arce Larreta, peruano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo

sucesivo se dominara el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. Declarase rescindido, por mutuo consentimiento, el contrato anterior N° 53 de junio 1º de 1950, suscrito entre el Dr. Jorge Arce Larreta y la Nación. Contrátase nuevamente como Director Médico de Unidad Sanitaria.

Segundo. Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero. Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto. La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco (B/. 275.00) mensuales.

Quinto. El contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto. El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado a partir del dia 1º de junio de 1951, fecha en que vence el firmado por él en 1950 y que lleva el N° 53; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo. Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

- La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;
- La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;
- El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El contratista,

Dr. Jorge Arce Larreta.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obario.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 18 de junio de 1951.

Aprobado:

ALCIBIDES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Suministro de placas para vehículos para el año de 1952

Se notifica a los interesados que el dia diez (10) de septiembre a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de placas para vehículos para el año de 1952.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Panamá, 18 de Agosto de 1951.

CARLOS ALBERTO CRISMATT,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-39136,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 1653 de Agosto 18 de 1951, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Salustiano Chacón Pinzón, Avelino Muñoz Barrios y Julio Ernesto Sosa, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "S. Chacón y Compañía Limitada", cuyo domicilio es la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior de la República.

Que el capital social es de quince mil balboas (B/. 15.000.00) aportados por los socios por partes iguales, quedando la responsabilidad de cada uno, limitada a su aporte al capital social.

Que los establecimientos o negocios de la sociedad giraran bajo la denominación de "Discos Grecha", "Radio Grecha", "Publicidad Grecha", "Editorial Epamí", "Editorial Avelino Muñoz" y casa de música "Avelino Muñoz".

El término de duración de la sociedad será de diez (10) años contados a partir de la fecha de la constitución de la sociedad, prorrogables a voluntad de los socios.

La sociedad se dedicará al negocio de ediciones musicales, grabaciones musicales, radiodifusión comercial, publicidad comercial, representaciones y venta al por mayor y menor de artículos musicales y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

La administración de la sociedad correrá a cargo de los tres socios conjuntamente y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los tres socios conjuntamente.

Panamá, Agosto 18 de 1951.

CARLOS A. CRISMAT.
Notario Público Tercero.

L. 751
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, EMPLAZA a Phillip Jeff

Berry, varón, mayor de edad, jamaicano, y cuyo paradero actual se desconoce para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa Olga Violet Welch de Berry.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 419
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isidora Rivera de Everett, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo expuesto, el suscripto Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada de Isidora Rivera de Everett, desde el día veintidós de enero pasado, fecha en que ocurrió su muerte; y que es su heredero, sin perjuicio de terceros su esposo Reginaldo Antonio Everett ó Reginald Andrew Everett, en su calidad de cónyuge supérstite; y

Ordena: Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y

Que se fija y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, por el término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 807
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscripto, Personero Municipal del Distrito de Penoñome, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Pedro Rodriguez, residente últimamente en "Limón" comprendido del Corregimiento de Tuluá de esta jurisdicción de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de Hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Pedro Rodriguez, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que procedan a su captura y presentación a este Ministerio, ya que contra el

emplazado se ha decretado la detención provisional de conformidad con el artículo 2021 del Código Judicial, desde el 3 de Abril del año en curso.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en Penoñome, a las diez de la mañana del día once de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y para que sirva de formal notificación se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

RAMON A. LAFFAURIE

La Secretaria,

Rita A. de Quirós.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que firma, del Circuito del Darién, por medio del presente emplaza al reo prófugo Antero Hinestrosa, colombiano, cuyas generales se conocen en los autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO, en el cual se ha dictado el auto de enjuiciamiento, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por consiguiente, quien firma, Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él, abre causa criminal por los trámites ordinarios, contra Antero Hinestrosa, varón, mayor, soltero, minero, colombiano, vecino anteriormente de Chimán sin cédula de identidad personal, por encontrarlo infractor de disposiciones del capítulo I, del Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y dispone: mantener su detención, que el encausado al momento de la notificación personal de este auto provea los medios de su defensa, que debido a su mala conducta y a la inseguridad de la cárcel local, que permanezca en detención preventiva en la Cárcel Modelo, y comunicarlo así al señor Comisionado de Corrección comisionar al señor Juez Quinto del Circuito de Panamá, para que lo notifique personalmente de este auto entregar a Gil Guaymora el baúl o caja china que fué traído con estos autos como elemento de convicción, y mantener el comiso de los objetos ocupados al encausado por no haberse establecido su legítima procedencia, y por estimarlos de futuro valor probatorio para los fines que se buscan.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, cópíese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (Fdo.) Félix Cañizález E."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciese se le oiría y administraría la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

ALBERTO QUINTANA H.

Félix Cañizález E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Lloyd Aloisens Bartley, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:
Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Lloyd Aloisens Bartley, de 34 años de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal N° 11-3177, pintor, residente en Calle Ricardo Miro, casa número 7 de Vista Hermosa, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal.

No se decreta la detención de Bartley porque en caso de condena la pena que le corresponde es la de arresto. De cinco días disponen las partes para aducir pruebas.

La audiencia se llevará a efecto a partir de las tres de la tarde del día veintinueve de Mayo.

Notifíquese personalmente este auto al procesado para que provea los medios de su defensa. Queda notificado también de la obligación que tiene de comparecer al Juzgado el día y hora del juicio oral.

Cópiale y notifíquese.

(Fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito.—El Secretario B. Pereira J.

Se le advierte al procesado Bartley que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bartley, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que notifiquen a Bartley y lo hagan comparecer a este Despacho.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy primero de Junio a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Mauñier.

Ofl. Mayor.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Kenneth Silvestre Stoute, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

La parte resolutiva del auto de proceder dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión del Representante del Ministerio Público, sobresece definitivamente a favor de

Kenneth Silvestre Stoute Clarence Arnold Field, Clifford Moore, Silvestre Senior y Emilia Jackson, de generales Moore, Silvestre Senior y Emilia Jackson, y se ordena la libertad del detenido Stoute.

(Fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Juez 4º del Circuito.—(Fdo.) José Félix Henríquez, Secretario ad-interim. Segundo Tribunal Superior de Justicia—Panamá, Noviembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos:

Por lo expuesto y por cuanto existe la prueba plena del cuerpo del delito, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de acuerdo en parte con el concepto del Fiscal, administrando justicia en nombre de al Republica y por autoridad de la Ley, en Sala de Decisión.

1º Se revoca el sobreseimiento definitivo dictado a favor de Kenneth Silvestre Stoute y Emilia Jackson;

2º Se abre causa criminal a Kenneth Silvestre Stoute y Emilia Jackson, de generales conocidas, aquí él como responsable principal y ésta como cómplice del delito de falsedad en documento de crédito público que define y castiga el Capítulo I, Título IX del Libro II del Código Penal;

3º Se "Sobresea Provisionalmente" a favor de los sindicados Clarence Arnold Field, Clifford Moore y Silvestre Senior; y

4º Se mantiene la detención preventiva de Kenneth Silvestre Stoute y se decreta la de Emilia Jackson.

Cópiale, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) A. Robles—Carlos Guevara—T. R. de la Barra, Secretario.

Se le advierte al procesado Silvestre Stoute que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecido para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Stoute y la Jackson, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Stoute y la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Mauñier.

Ofl. Mayor.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 91

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza y notifica a Teresa Servino, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales y de violación de domicilio.

La sentencia dictada en su contra en este Despacho el día diecisésis de agosto de mil novecientos cincuenta, es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto diecisésis de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, CONDENADA a Teresa Servino, de

16 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de la Zona del Canal y residente en la calle Higinio Durán N° 18, cto. 5, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión. Como de ella no ha pagado un solo día, no tiene derecho a rebaja alguna. También se le condena al pago de las costas del proceso. En cuanto al delito de lesiones personales del cual es también responsable, se dispone que en tiempo oportuno se compulsen las copias pertinentes a fin de enviarlas al Juez Municipal del Distrito de turno en lo Penal, para que conozca de dicho delito, la tenor de los estatuidos en el Ord. b) del art. 181 de la Ley 61 de 1946. Derecho: arts. 17, 18, y 142 del Código Penal y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial. Cópíese, notifíquese y archívese, por no ser consultado, previa la remisión de las copias de que se dijo antes, en relación con el delito de lesiones.—(fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Juez 4º del Circuito Sup. ad-hoc.—(fdo.) Guillermo Pizaneta González. Srio. ad-int.

Se le advierte a la procesada Servino que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Teresa Servino so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se la sindica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de la Servino o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación el presente edicto emplazatorio, se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier,
Of. Mayor.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rufina Avila, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropación Indebida:

La parte resolutiva del auto de proceder dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, julio trece de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Rufina Avila, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene orden de detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a la Avila como no ha podido ser localizada, hágasele la notificación por edicto emplazatorio de conformidad con lo que ordena el artículo 2340 del Código Judicial. Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia.—Cópíese y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos, Juez.—(fdo.) Por el Secretario, Mercedes de Maunier.

Se le advierte a la procesada Rufina Avila que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y

que se le seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Avila y la capturen so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Avila o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Gumercindo Pérez, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropación Indebida.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento es del tenor siguiente:
Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio doce de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Gumercindo Pérez, por el delito de Apropación Indebida, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y ordena su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como el procesado no ha podido ser localizado hágasele la notificación de este auto por edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial. Por providencia que se dictará oportunamente se señalará el día y hora de la audiencia oral.—Cópíese y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos, Juez.—(fdo.) Por el Secretario, Mercedes de Maunier.

Se le advierte al procesado Gumercindo Pérez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pérez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pérez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Pastor Andrade y Andrés Pineiro Cortez ambos de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de lesiones personales reciprocas.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en contra de ambos, es del siguiente tenor:
Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.
Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal", por trámites ordinarios a Andrés Pineiro Cortez, varón de 60 años de edad, natural de Colombia y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 15 de Febrero N° 1, cuarto 1 bajos, carpintero y con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, y contra Pastor Andrade, también varón colombiano mayor de edad (42) años, soltero, jornalero, residente en calle 18 Este Bis N° 14 y con cédula de identidad personal N° 6-66, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, reciprocas.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del 10 de Mayo próximo venturo y para el cual deberán los enjuiciados proveer los medios de su defensa.—Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) A. Vásquez Díaz, Srio.

Se le advierte a los procesados que si no comparecen al Juzgado dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral corréo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrade y Pineiro Cortez, si pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se ha enjuiciado, si sabiéndolo no lo hicieren salvadas las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República que verifiquen la captura de Corte y Andrade o la ordenan.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a la once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial

El Juez,

MANGEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscripto, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Agustín Madinabeitia Gorrochategui y Valero Sicouret, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (36) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutiva:
Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.
Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito en perfecto acuerdo con el señor representante del Ministerio Público,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios, contra Agustín Madinabeitia Gorrochategui y Valero Sicouret, de generales desconocidas en estos autos por no haber rendido indagatoria, como infractores de disposiciones que contiene el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se les decreta formal detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que se llevará a cabo en fecha y hora que este Tribunal señalará con oportunidad, y para cuyo acto deberán los enjuiciados proveer los medios de su defensa, pero si no lo hicieren, les serán nombrados defensores de Oficio.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Léase, cópíese y notifíquese.

El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. Ad-Int. (fdo.) C. A. Vásquez Díaz G.

Se advierte a los procesados Agustín Madinabeitia Gorrochategui y Valero Sicouret que si no comparecen en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hacen, serán oídos y se le administrará justicia. Si no lo hicieren, la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero de los procesados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ellos han sido llamados a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de éste Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

C. A. Vásquez Girón.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscripto, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Josefina A. de Tapia, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en Segunda Instancia:

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto de "Sobrescrito Definitivo" apelado y en su reemplazo DE-CLARA con lugar a seguimiento de causa contra Josefina A. de Tapia, no constan sus generales, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo Vº del Código Penal y decreta su detención.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.
El Secretario. (fdo.) B. Pereira.

Se advierte a la enjuiciada Josefina A. de Tapia que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido llamada a juicio, si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

na su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Virginia Herrera de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de Apropación Indebida. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en segunda instancia:

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto de sobreseimiento definitivo apelado, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Virginia Herrera, billeteira número 842, quien residía en casa 57 de la Calle 15 Oeste de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, por el delito genérico de apropiación indebida comprendido en el Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión preventiva.

El Juez del conocimiento le imprimirá al juicio la tramitación propia de su clase, incluso el del emplazamiento como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) T. R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Manuel Burgos.—Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) A. Vásquez Díaz, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada Virginia Herrera, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le eirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido llamada a juicio, si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

El Secretario.

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, cita, llama y emplaza a Mario Aguilar varón, panameño, de veintiún años de edad, soltero, pintor, sin cédula de identidad personal residente en la calle José Francisco de la Ossa, casa siete, cuarto cinco bajos para que dentro del término de doce días (12) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Apropación Indebida, la cual en su parte resolutiva dice así: Juzgado Cuarto Municipal— De Lo Penal.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de

la Ley, CONDENA a Mario Aguilar varón de veintiún años de edad, en la fecha del delito, soltero, pintor, sin cédula de identidad personal, residente en la calle José Francisco de la Ossa, casa 7, cuarto 5 bajos, a sufrir la pena de doce meses y quince días de reclusión, que servirán en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, por el conductor regular, y a pagar las costas procesales, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Derecho: Arts. 17, 37, 38 y 350 del Código Penal; y Arts. 2152, 2153, 2157, 2337, 2338, 2340 y sus correlativos del Código Procesal.—Esta sentencia debe ser notificada de la misma manera que lo fue el Auto Encausatorio.

Lease, cópiese, notifíquese y conózcaltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. (fdo.) M. J. Ríos.

Se avierte al procesado Mario Aguilar, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Mario Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

El Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Manuel Núñez II, panameño, soltero, carpintero, de 22 años de edad, hijo de Manuel Núñez y Felicita Lombardo, sin cédula de identidad personal y con residencia en Curundú (Hollywood)-Nº 3, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de HURTO, la cual en su parte resolutiva dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal.—Panama, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada y CONDENNA a Manuel Núñez II, negro, panameño, soltero, carpintero, a sufrir la pena de cinco meses veinte días en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, así como al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que ha permanecido detenido que lo es desde el 27 de noviembre hasta el 9 de Febrero último.

Se llama la atención al Secretario de la Personería Segunda por la omisión anotada en el cuerpo de este falso.

Fundamento de derecho: Artículos 2024, 2153, 1562 del Código Judicial, 17, 18, 37, 60 y 352 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—El Secretario, (fdo.) E. Pereira.

Se advierte al procesado Manuel Núñez II, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero

de Manuel Núñez II, se pena de ser juzgado como encubridor del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Fabio Portuqez Monge, costarricense quien residía en el Hotel Astor de esta ciudad, descorciéndose otros datos de identificación, por el delito de "apropiación indebida", contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y seis de marzo del presente año (1951), para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por "apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado José Fabio Portuqez Monge, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alexander Jefferson, panameño de veintidós (22) años de edad, soltero, chauffeur y residente en Calle 20 Este Bis, no recuerda el número de la casa cuarto 11, a fin de que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurtó y Encubrimiento", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encasulado Jefferson, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2098 del Código Judicial.

Por tanto, para que surta efecto la anterior resolución, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Juan José Barcasnegras, panameño, de 32 años de edad, soltero, pintor, residente de la casa N° 2595 en Río Abajo y portador de la cédula de identidad personal N° 6015524 contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha 26 de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Juzgado, por el delito de traficar con "Can-Yac", por infractor del artículo 84, de la Ley 52 de 1919.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida en la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Juan José Barcasnegras, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto la anterior notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Esther González, panameña, de diez y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos y residente en calle 46 Este N° 19, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Superior, cuya parte resolutiva dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Enero veintisiete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar la pena impuesta a Esther González, de identidad conocida en el proceso, a cinco meses y diez días de reclusión, y la CONFIRMA en todo lo demás.

Copiese, notifíquese y devuélvase.—(Ido.) J. A. Pretelet.—(Ido.) Luis A. Carrasco M.—(Ido.) José L. Pérez.—(fdo) T. R. de la Barrera.—Secretario".

Se advierte a la González que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia expresada quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Teodoro D. Putaturo, mayor de edad, de veinticinco años, soltero, mecánico-chaffer natural de Colorado, Estados Unidos de Norte América y vecino de la Zona del Canal de Panamá, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este

Despacho por el delito de "lesiones por imprudencia", como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Teodoro D. Putaturo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de Tribunal a las diez de la mañana de hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada la Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

*

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Roberto Edward Estardner, Norte Americano, blanco, de 29 años de edad, soltero, soldado y acantonado en Howrd Field, Zona del Canal (de Panamá), para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "lesiones por imprudencia", que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Estardner, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Clara Jaeger, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Apropación Indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Jaeger, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alejandrina de Hernández, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra por el delito de "Apropación Indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepciones establecidas en la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Hernández, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno y copia del mismo debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Pablo Billarena Yerena o Llerena, de denticidad civil desconocida en los autos, par que comparezca a este Tribunal dentro de treinta (30) días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Apropación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Yerena o Llerena, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno y copia debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Enrique Broce Liopis, varón, natural de Hawái, ciudadano norte-americano, de 48 años de edad, casado, chofer en el corral de Balboa Motor Transportation, con tarjeta de identificación N° 3839, extendida por el Panamá Canal y con residencia en la casa N° 402, de Avenida Tivoli (Arcón), para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Apropación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Enrique Broce Liopis, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

bilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. E. DE LA BARREIRA.

El Secretario,

A. Vásquez Diaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Santiago Jiménez o José Luis Gutiérrez, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, vecino de la ciudad de Panamá, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "burto".

La parte resolutiva de la sentencia referida, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno.
Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, oido el dictámen de su Fiscal y discordando parcialmente con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa reforma de la sentencia de primera instancia,

RESUELVE:

1º

2º CONDENAR como en efecto condena a Santiago Jiménez o José Luis Jiménez a Orlando González o Fernández González o José Luis Gutiérrez, con cuyos últimos nombres es también conocido, como coautor de los tres delitos de hurto a que se contrae este proceso, a la pena principal de sesenta y tres meses de reclusión, en la Cárcel Pública que designe con tal fin el Organismo Ejecutivo, en lugar de la que se le impone en aquel fallo de la primera instancia, que en cuanto a lo demás se confirma.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara—J. A. Preteit—Luis Carrasco—Carlos Pérez C. Secretario

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Yin Noble, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absoluta-

ria dictada a su favor por el delito de "contagio venereo". La parte resolutiva de dicha sentencia dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Yin Noble, de generales desconocidas en autos, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder. Copíese, notifíquese y consultese.—(fdo.) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte a la encausada que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 98

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, julio once de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención a que el procesado Bernardo M. Salcedo aún no se ha presentado a este Tribunal con el fin de estar en derecho en la causa que se le sigue, por el delito de estafa, se le decreta nuevo plazo en atención a lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca ante este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra: perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y el juicio se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio."

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese el plazo para que el enjuiciado comparezca en su contra.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la ma-

por brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

Dado en Colón, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad personal), para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", cometido en perjuicio de Sion Chong, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal—Colón, Julio once de mil novecientos cincuenta y uno.
Visto el informe que antecede, en el cual el señor Secretario, del Tribunal manifiesta que el procesado Bernardo M. Salcedo aún no se ha presentado con el fin de estar en derecho en la causa que se le sigue, por el delito de estafa en perjuicio de Concepción Esquina, se decreta contra dicho encausado nuevo emplazamiento en atención a lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días más el de la distancia; con la advertencia; que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal—Colón, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.
Decrétese el emplazamiento del reo ausente.

Cópiale y notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciese se le oiría y se le administraría la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial.

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad personal), para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", cometido en perjuicio de Sion Chong, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del acto de enjuiciamiento que dicen:

Juzgado Tercero Municipal—Colón, once de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.
En consideración al informe que antecede, decrétese nuevo emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial para que el procesado por el delito de "estafa", Bernardo M. Salcedo, delito cometido en perjuicio de Sion Chong, comparezca ante el Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal—Colón tres de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiale y notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciese se le oiría y se administraría la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente, emplaza al reo ausente Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio de Ethelina Hynes, en el qual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del enjuiciamiento que dicen:

Juzgado Tercero Municipal—Colón, Julio once de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención a que Bernardo M. Salcedo, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de notificarse el auto de enjuiciamiento que se ha dictado contra él, por el delito de estafa en perjuicio de Ethelina Hynes, se decreta en su contra nuevo emplazamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta.—Srio.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Cap. III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciamiento los medios de su defensa.

Decretase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiale y notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen el paradero del procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor Brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establecen el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Victor u Oscar Candaleno, cuyas generales se ignoran, lo mismo que su residencia y paradero, para que en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Cecilio Miranda, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá inclusive a las autoridades, para que informen el paradero de Victor u Oscar Candaleno, so pena de se castigadas como encubridores si sabiéndolo no lo informan, salvo las excepciones que determina el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto en la ciudad de Santiago, a las diez de la mañana del día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco (5) veces en la Gaceta Oficial.

El Personero,

FRANCISCO HERNANDEZ A.

La Secretaria,

Thelma Guillén.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente, cita, llama y emplaza a los reos Benito Cubilla y Pablo Juárez, varones, panameños, naturales de este Distrito, sin cédula de identidad el primero y el segundo con cédula N° 23.927, cuyo paradero se desconoce para que en el término de treinta días contados desde su última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial se presenten a este Tribunal a ser notificados del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de perjuicios ocasionados en la propiedad de Juan José Carrera ubicada en Santa Cruz de esta comprensión, el cual en su parte resolutiva dice así: Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, Julio de 1951.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara en su lugar a seguimiento de causa contra los señores Marcelino Santa María (Agente de Policía Nacional), Pablo Juárez, Benito Cubilla y Leopoldo Juárez de general conocidas en el expediente respectivo, por el delito de perjuicios que define y castiga el capítulo VIII artículo 374 inciso último del Código Penal, y les degrada a formal prisión. Como se observa que Marcelino Santa María es un empleado público se le suspende del cargo comunicando a su superior respectivo.

Senádase el día 17 de Agosto próximo a las nueve de la mañana para dar principio al juicio oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco días para adquirir pruebas en defensa de sus intereses. Con respecto a los sindicados Benito Cubilla y Pablo Juárez, a quienes en la fecha no se han podido localizar, notifíquense por medio de edictos de conformidad con la ley.—Notifíquese.—El Juez, A. Carrera.—El Srio., E. de Gracia P.

Se advierte a los enjuiciados que si comparecen se les oirá y se les administrará la justicia que les asista, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de la República del orden político y judicial el deber en que están para que notifiquen a los procesados el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los encausados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les persigue, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente. Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial. Dado en Las Lajas, a los 20 días de Julio de 1951.

El Juez,

A. CARRERA.

El Secretario,

E. de Gracia P.

(Primera publicación)